NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

02

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CARTEC", CARRO Y TECNOLOGIA CIA.LTDA.

QUE OTORGAN:

SR. SANTIAGO PONCE GARCIA Y DOÑA JOYCE ROSE BRUCKMANN DE PONCE Y OTROS

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: S/1'000.000,oo

DI 4 copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día L U N E S DIECINUEVE DE MARZO de mil novecientos noventa, ante mí Doctor Jorge Martínez Dolberg, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón, comparecen las siguientes personas: SANTIAGO PONCE GARCIA y Doña JOYCE ROSE BRUCKMANN DE PONCE, casados; FRANCISCO ALEJANDRO MATHEUS ROMOLEROUX, soltero; JUAN CARRASCO VALDIVIESO y Doña PAULINA GARCIA CORDOVA DE CARRASCO, casados; y, JORGE SAMANIEGO SANCHEZ y Doña GLADYS OCHOA DE SAMANIEGO, ca

sados, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, los señores Santiago Ponce García, de este civil casado; Francisco Alejandro Matheus Romoleroux, de estado civil soltero; Juan Carrasco Valdiviezo, de estado civil casado; y, Jorge Samaniego Sánchez, de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- Comparecen además las señoras Joyce Rose Bruckmann de Ponce; Paulina García CORDOVA de Carrasco; y, Gladys Ochoa de Samaniego, a fin de autorizar a sus respectivos cónyuges suscriban, paguen el capital en la Compañía, que se constituye por el presente acto.- Declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "CARTEC", Carro y Tecnología Cía. Ltda., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y además estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes

que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.".- A R T I C U L O PRIMERO.- La Compañía tendrá la denominación de - CARTEC, Carro y Tecnología Cía. Ltda., y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- A R T I C U L O SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él .- A R T I C U L O TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto - social de la Compañía será: la reparación de vehículos y comercialización de repuestos, para lograr este objetivo, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por las leyes y relacionadas con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar - actividades a las que se refiere el artículo veinte y - siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.- A R T I C U L O CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital so-

cial de la Compañía es de Un millón de sucres dividido en mil participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado parte en numerario y la diferencia a pagarse en el plazo de un año de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías. Las participaciones son indivisibles, iguales y acumulativas.- A R T I C U L O - QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el - que conste el número de sus participaciones que por su aporte le correspondan, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía, y tendrán los re - quisitos exigidos por la Ley de la materia.- A R T I CU LO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se requerirá de la decisión unánime del Capital Social, tomada en Junta General de Socios. La cesión se hará - por medio de la Escritura Pública, tomando nota en el - libro respectivo de la Compañía, observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En todo caso éstas serán ofrecidas a un socio o socios de la Compañía o terceras personas y se realizará la cesión previo los trámites indicados en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- A R T I C U L O SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se

acordare en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- A R T I C U L O OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. A R T I C U L O NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- A R T I C U L O DECIMO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- A R T I C U L O DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo me

nos al día fijado para la reunión, período dentro del - cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Ge - rente o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- A R T I C U L O DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indique en su petición.- A R - T I C U L O DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- A R T I C U L O DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituída - en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- A R T I C U L O DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 4 -

representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- A R T I C U L O DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- A R T I C U L O DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- A R T I C U L O DECIMO NOVENO .- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso.- A R T I C U L O VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, no se requiere ser socios de la Compañía; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la

sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g)Acordar modificaciones al contrato social; h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- A R T I C U L O VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE .- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compraventa, hipoteca de inmuebles; suscribir conjuntamente con el Gerente los actos y contratos que sobrepasen el Un millón de sucres; f) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) En general las demás atribuciones que

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- A R T I C U L O VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- A R T I C U L O VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, así como el taller de servicio; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; e) Suscribir todo acto o contrato por si solo hasta Un millón de sucres y en adelante con las limitaciones establecidas en el Estatuto; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa e hipoteca de inmuebles; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la cuenta de pérdidas y Ganancias; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o con

veniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; k) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- A R T I C U L O VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fija la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- A R T I C U L O VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- A R T I C U L O VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Las -

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio Anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- A R T I C U L O VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- A R T I C U L O VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- A R T I C U L O TRIGESIMO.- El capital de Un millón de sucres ha sido integramente suscrito por los socios y a pagarse de acuerdo al s i g u i e n t e c u a d r o:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAP. A PAGARSE EN UN AÑO	No. PART.
SANTIAGO PONCE GARCIA	390.000	195.000	195.000	390
FRANCISCO MATHEUS R.	390.000	195.000	195.000	390
JUAN CARRASCO VALDIVIESO	100.000	50.000	50.000	100
JORGE SAMANIEGO SANCHEZ	120.000	60.000	60.000	120
TOTALES	1'000.000	500.000	500.000	1.000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Winston Castro para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las dili-

gencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la validez de esta escritura.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A .- Que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor Winston Castro con Matrícula Profesional número dos mil quinientos quince del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes .- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de identidad, cuyos números se anotan al final de este instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, - leído que les fue el presente i n s t r u m e n t o íntegramente a los c o m p a r e c i e n t e s, por mí el N o t a r i o, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, f i r m a n conmigo en unidad de a c t o de t o d o lo c u a l d o y

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 7 -

fe.- f i r m a d o) señor Santiago Ponce García, - portador de la cédula de ciudadanía n ú m e - r o uno siete cero cero cero uno dos ce- ro tres cero. - f i r m a d o) señora Joyce Ro se Bruckmann de Ponce portadora de la cédu- la de identidad número uno siete c e r o - tres cinco siete cinco nueve nueve u n o f i r m a d o) Francisco Matheus Romaleroux por- tador de la cédula de identidad número - uno siete cero cuatro nueve tres seis nueve - tres siete.- f i r m a d o) señor Juan Carrasco- Valdivieso portador de la cédula d e - i d e n t i d a d número uno siete cero - tres cinco cuatro cinco cuatro uno s e i s .- f i r m a d o) señora Paulina García Córdova de - Carrasco con cédula de i d e n t i d a d - n ú m e r o uno siete cero cuatro cero siete tres cinco seis seis .- f i r m a d o) se - ñor Jorge Samaniego Sánchez con cédula d e i d e n t i d a d n ú m e r o cero uno ce - ro cero tres uno seis cero uno s i e t e f i r m a d o) señora Gladys Ochoa de Sama - niego con cédula de identidad n ú m e r o - uno dos cero cero uno c i n c o cinco - cero cero o c h o .- f i r m a d o) señor - Doctor JOrge Martínez Dolberg, N o t a r i o - Vigésimo Séptimo del cantón.- (hay un sello).- Siguen los documentos habilitantes q u e d i c e n:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 15 de Marzo de 1.990

C E R T I F I C A D O

DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio del presente, CERTIFICAMOS que ha depositado en el Banco del Pichincha: AGENCIA AMERICA, en la Cuenta Integración de Capital, la Compañia en Formación :"CARTEC CARRO Y TECNOLOGIA" CIA.LTDA., de acuerdo al siguiente detalle de Socios y Según Oficio de la Superintendencia de Compañías #09040, de aprobación del nombre, los siguientes valores:

NOMBRES DE LOS SOCIOS Y VALOR QUE APORTA CADA UNO:

Señores:

SANTIAGO PONCE GARCIA :	S/. 195.000,oo
FRANCISCO MATHEUS ROMO LEROUX:	195.000,oo
JUAN CARRASCO VALDIVIESO:	50.000,oo
JORGE SAMANIEGO SANCHEZ:	60.000,oo
TOTAL:	S/. 500.000,oo

SON: QUINIENTOS MIL SUCRES,oo/loox.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Dichos valores serán reintegrados, previa la presentación de la respectiva Certificación de la Superintendencia de Compañías de la Constitución de la mencionada Empresa.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA AMERICA

FAUSTO SANTAMARIA E.
GERENTE

FS/mden.

NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 8 -

Enmendado-Juan-Paulina-estado-VALE.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta copia - certificada que la firmo y sello en la ciudad de Quito,- en el mismo día de su celebración, constante en ocho fojas útiles y rubricadas del presente título.- SIENDO ESTA LA TERCERA.-

Doctor Jorge Martínez Dolberg
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

R A Z O N.- Siento razón y doy fe que, con esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de esta Compañía, de la Resolución Número: 90-1-2-1 457, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa, por la que la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de esta Compañía. - Quito a, diecisiete de abril de mil novecientos noventa.-

Dr. Jorge Martínez Dolberg.-
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON
QUITO.-

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución n
número cuatrocientos cincuenta y siete, del señor Intendente
de Compañías de Quito, de 27 de marzo de 1990, bajo el número
658 del Registro Mercantil, tomo 121.- Queda archivada la se-
gunda copia certificada de la escritura pública de constitución
de la compañía CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.", otorga-
da el 19 de marzo de 1990, ante el Notario Vigésimo Séptimo del
Cantón, Dr. Jorge Martínez Delberg.- Se fijó un extracto signado
con el número 477.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto en el
Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo esta-
blecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se
anotó en el Repertorio bajo el número 4918.- Quito, a veinte y
seis de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 90-1-2-1-457

José María Borja Gallegos,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO,

C O N S I D E R A N D O :

QUE el 19 de marzo de 1.990, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, la escritura pública de constitución de la compañía "CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.";

QUE el señor doctor Winston Castro, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Departamento de Compañías de Responsabilidad Limitada de la Intendencia de Derecho Societario, mediante Memorando N° 90-1-2-1-174, de 21 de marzo de 1.990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM-89285, de 27 de septiembre de 1.989, ratificada por Resolución N° ADM-90098, de 23 de febrero de 1.990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de S/. 1'000.000,oo (UN MILLON DE SUCRES), dividido en 1.000 participaciones de S/.1.000,oo (UN MIL SUCRES) cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de [illegible] de mayor circulación en la ciudad de Quito. [illegible] ejemplar de la publicación deberá entregarse a este [illegible].

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

..... / .....

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"CARTEC, CARRO Y TECNOLOGIA CIA. LTDA."

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y en el Art. 33 del Código de Comercio.

CUMPLIDO.- VUELVA el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 27 [illegible]

DR. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS.

lrdeb/.